

Resolución de Secretaría General N° 125-2020-ITP/SG



Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe n.º 1699-2020-ITP-OA-ABAST de fecha 28 de diciembre de 2020, el cual la Oficina de Administración hace suyo mediante Memorando n.º 10730-2020-ITP/OA de fecha 28 de diciembre de 2020, y el Informe n.º 744-2020-ITP/OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de febrero de 2019 el ITP y el Consorcio Ingenieros Supervisores, conformado por David Gerardo Galván y Jorge Alberto Zora Carvajal Álvarez (en adelante el Consorcio), suscribieron el Contrato n.º 1-2019-ITP/SG/OA-ABAST (en adelante el Contrato), el cual tiene como objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", por el monto de S/ 301,450.00 (trescientos un mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario

Que, con fecha 21 de agosto de 2020 el ITP emitió la Resolución Ejecutiva n.º 94-2020-ITP/DE la cual aprobó la liquidación del Contrato, Resolución que contiene el siguiente cuadro resumen

MONTO FINAL Y SALDOS				
<i>Item</i>	<i>Descripción</i>	<i>Autorizado S/</i>	<i>Pagado/Amortizado/ Aplicado S/</i>	<i>Saldo S/</i>
<i>B.1</i>	<i>Contractual</i>	<i>S/ 513,105.48</i>	<i>S/ 445,341.24</i>	<i>S/ 67,764.24</i>
<i>B.2</i>	<i>Penalidad</i>	<i>S/ 24,528.40</i>	<i>S/ 31,164.40</i>	<i>S/ 6,636.00</i>
<i>B.3</i>	<i>Intereses</i>	<i>S/ 32.12</i>	<i>S/ 0.00</i>	<i>S/ 32.12</i>
	<i>Monto final del contrato de Supervisión</i>			<i>S/ 513,105.48</i>
	<i>Saldo a favor del Supervisor</i>			<i>S/ 74,432.36</i>
	<i>Monto por facturar</i>			<i>S/ 67,796.36</i>

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los

deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el Consorcio con fecha 21 de diciembre de 2020 interpuso una queja por defecto de tramitación, puesto que señala que el ITP no cumplió con efectuar la cancelación del monto correspondiente a las penalidades, suma que asciende a S/ 6,636.00 (seis mil seiscientos treinta y seis con 00/100 soles);

Que, el Consorcio indica que la cancelación del monto referido debió efectuarse conforme al plazo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual señala que la Entidad deberá cancelar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías;

Que, como es de verse, el artículo precitado establece un plazo de 10 días calendario para cancelar al Contratista las contraprestaciones pactadas; en tal sentido, siendo que el ITP solo tenía pendiente la devolución de penalidades, las cuales no se consideran como contraprestación, no resultaría aplicable el plazo señalado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es de tener en cuenta que el OSCE mediante opinión n.º 130-2018/DTN de fecha 23 de agosto de 2018, recoge lo señalado en la consulta jurídica n.º 17-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indicando que los proveedores del Estado no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que no se rige por las normas del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo anteriormente señalado, tenemos que el Consorcio no podría interponer una queja por defecto de tramitación vinculada a la ejecución del Contrato, puesto que al ser parte de la relación contractual no tendría la calidad de administrado necesaria para interponer la queja por defecto de tramitación;

Que, sin perjuicio de ello y sumado a los argumentos señalados previamente, la Oficina de Administración indicó, mediante su informe n.º 1699-2020-ITP/OA-ABAST, que con fecha 22 de diciembre de 2020, a través de los comprobantes de pago n.º 207 y n.º 208, se efectuó la devolución del saldo pendiente al Consorcio correspondiente a las penalidades; en tal sentido, habiendo el ITP efectuado el pago del monto materia de la queja interpuesta, esta carecería ya de objeto;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, la queja se presenta ante y será resuelta por el superior jerárquico de la autoridad que tramite el procedimiento; en tal sentido, en el presente caso, correspondería que la queja sea resuelta por la Secretaría General;

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar INFUNDADA la queja por defectos de tramitación, interpuesta por el Consorcio Ingenieros Supervisores, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Consorcio Ingeniero Supervisores.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/produce/itp>.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
.....
RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARIAS
Secretaria General